



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00235-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. KAROL VANESSA CORREA VILLOTA en representación del menor JOSE DAMIAN YEPES CORREA contra el señor CARLOSALBERTO YEPES COPETE

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso no se ha notificado el demandado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 477

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 76001311001020200023500

OBJETO:

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandante no ha surtido la notificación del demandado CARLOS ALBERTO YEPES COPETE, por lo que se requerirá con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso en asonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ello, atendiendo que el impulso del proceso debe provenir de la parte demandante, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ella y en virtud de lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 ibídem se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00235-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. KAROL VANESSA CORREA VILLOTA en representación del menor JOSE DAMIAN YEPES CORREA contra el señor CARLOSALBERTO YEPES COPETE

esta providencia, durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría para lo pertinente.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad procesal requerida, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivarán las diligencias.

Esta providencia se notificará por estado y se comunicará a la parte responsable de la carga o actuación a su correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva surtir la notificación del demandado CARLOS ALBERTO YEPES, aportando la respectiva constancia de envío de la comunicación para su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del CGP en asonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como fue ordenado en el auto 219 del 17 de febrero de 2021, para así continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO.- Advertir a la parte demandante que transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivará el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00235-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. KAROL VANESSA CORREA VILLOTA en representación del menor JOSE DAMIAN YEPES CORREA contra el señor CARLOSALBERTO YEPES COPETE

TERCERO.- Notificar por estado este auto y comunicarlo a la parte demandante a su correo electrónico.

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _11 de marzo de 2022

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c98de2d8391155c5524163c3e6ab20515b854ac6cca0fb9b63e4176ae4bdd8a**

Documento generado en 09/03/2022 02:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>